



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 DE JUNIO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL
DEL SUR, DEPARTAMENTO DE
MANAGUA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1278-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de octubre del año dos mil veintiuno. Las doce y cuarenta y seis minutos de la tarde.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua, se le practicó auditoría de cumplimiento a los proyectos de inversión ejecutados en el año dos mil veinte; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-03-068-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **José Noel Cerda Méndez**, alcalde; **Marina del Carmen Sánchez Navarro**, vicealcaldesa; **Carol Ivette Estada Carcache**, secretaria del Concejo Municipal; **Martha Nohelia Córdoba Urbina**, gerente municipal / exresponsable de planificación; **Rolando Antonio Jirón Pérez**, director de obras públicas; **Elvis Hamilton Valerio Rizo**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Wesley Mextzer Pallais Espinal**, director financiero; **Bernardo Nicanor Barahona Valle**, responsable de contabilidad; **Norlan Ronny Gutiérrez Sevilla**, asesor legal; **Aura Jalima Gómez Dávila**, cajera; **Victoria Isabel Aburto Jara**, responsable de recursos humanos; **José Ramón Peralta Hernández**, responsable de módulo de construcción; **Osman Sánchez Peralta**, exgerente; **Alberto Antonio Hurtado Márquez**, exdirector administrativo; **Dulce María**



Silva Hernández, exresponsable de recursos humanos; **Jorge Luis Gutiérrez Ortega**, exresponsable de servicios generales, todos de la comuna auditada; y los señores **José miguel Córdoba Urbina** y **Rodrigo Ezequiel Sánchez Gago**, contratistas a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. El día veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados derivados de la auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1)** El control interno establecido por la administración de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua, para la ejecución de los proyectos de inversión, presentó deficiencias descritas en los hallazgos de control interno relacionados en el informe en Auto, siendo éstos: **a)** Informes de auditorías realizadas por Firmas de Contadores Públicos Independientes, no fueron remitidos a la Contraloría General de la República; y **b)** Tractor agrícola seminuevo adquirido en el año dos mil veinte, no ha sido inscrito en el Registro de la Propiedad Vehicular. **2)** La administración de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua, planificó, programó, usó y reportó la ejecución de los proyectos de inversión municipal según la fuente de financiamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; excepto por los hallazgos de incumplimiento de ley, siendo éstos: **a)** El plan de inversión municipal del año dos mil veinte, fue aprobado por el Concejo Municipal sin participación ciudadana; y **b)** La alcaldía no asignó de las transferencias para inversión los porcentajes mínimos para los sectores priorizados. **3)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período dos mil veinte, por la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua, se realizaron conforme lo dispuesto en las condiciones contractuales definidas en los convenios y contratos suscritos. **4)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período auditado, cumplieron con las condiciones socioeconómicas definidas, al constatar mediante revisión de los perfiles de proyectos, que se establecieron las necesidades a cubrir; y **5)** No se determinaron hechos que originen responsabilidades.



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno e incumplimientos de ley, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-03-068-2021**, emitido Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión efectuada a los proyectos de inversión ejecutados por la **Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua, en el año dos mil veinte.**

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos de la municipalidad auditada, señores: **José Noel Cerda Méndez**, alcalde; **Marina del Carmen Sánchez Navarro**, vicealcaldesa; **Carol Ivette Estada Carcache**, secretaria del Concejo Municipal; **Martha Nohelia Córdoba Urbina**, gerente municipal / exresponsable de planificación; **Rolando Antonio Jirón Pérez**, director de obras públicas; **Elvis Hamilton Valerio Rizo**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Wesley Mextzer Pallais Espinalez**, director financiero; **Bernardo Nicanor Barahona Valle**, responsable de contabilidad; **Norlan Ronny Gutiérrez Sevilla**, asesor legal; **Aura Jalima Gómez Dávila**, cajera; **Victoria Isabel Aburto Jara**, responsable de recursos humanos; **José Ramón Peralta Hernández**, responsable de módulo de construcción; **Osman Sánchez Peralta**, exgerente; **Alberto Antonio Hurtado Márquez**, exdirector administrativo; **Dulce María Silva Hernández**, exresponsable de recursos humanos; **Jorge Luis Gutiérrez Ortega**, exresponsable de servicios generales, todos de la comuna auditada; y los señores **José miguel Córdoba Urbina** y **Rodrigo Ezequiel Sánchez Gago**, contratistas.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua**, el que deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandate el



ordenamiento jurídico y las normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; además deberá implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y tres (1253) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
M/López